



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

Acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Escalona por el que se aprueba definitivamente la modificación de Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se modifica la Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aprobada por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de 31 de enero de 2003, de la manera que se establece a continuación:

Primero.

1. El párrafo primero del artículo 1 de dicha Ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. De conformidad con el apartado 4 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica quedarán incrementadas mediante la aplicación de los siguientes coeficientes:

2. El resto del artículo continúa de igual manera.

Segundo.

El artículo 2 de dicha Ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. De conformidad con el apartado 6 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Del 50% para los vehículos que obtengan de la Dirección General de Tráfico la etiqueta distintiva ambiental "ECO"

b) Del 75 % para los vehículos que obtengan de la Dirección General de Tráfico la etiqueta distintiva ambiental "0 Emisiones"

c) Del 90 % para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación es compatible con las establecidas en las letras a) y b) de este artículo.

Tercero.

El artículo 3 de dicha Ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. En relación con la exención de este impuesto prevista en el párrafo e) del apartado 1 del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los vehículos para personas de movilidad reducida, el interesado, además de aportar el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente, justificará el destino del vehículo para uso exclusivo mediante declaración jurada e informe de la Policía Local; este informe se solicitará de oficio.

Cuarto.

Se añade una disposición transitoria que queda redactada de la siguiente manera:

Disposición transitoria. Los vehículos que a la fecha de 31 de diciembre de 2019 tuvieran la bonificación del 100% del impuesto prevista en la letra c) del apartado 6 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, continuarán con dicha bonificación hasta la fecha en que se produzca su baja en la Jefatura de Tráfico, sin que les sea de aplicación lo previsto en la letra c) del artículo 2 de esta Ordenanza.

Quinto.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, siendo de aplicación desde el 1 de enero de 2020.

N.ºI.-1218